FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL
DISPENSARIO MEDICO ORIENTE - DMORI

RESOLUCIÓN No. 111
21 DE ENERO DE 2020

POR LA CUAL SE JUSTIFICA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA POR LA MODALIDAD DE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DI INTER 002-DMORI-2019, CUYO OBJETO ES "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE BAJA, MEDIANA Y ALTA COMPLEJIDAD PARA LOS USUARIOS DEL SSFFMM DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR DEL BATALLÓN DE INFANTERÍA No 21 PANTANO DE VARGAS"

El señor Mayor **MARTIN LEONARDO AVILA PARRA**, mayor de edad y domiciliado en el Cantón militar de Apiay-Meta, identificado con la C.C. No 13.928.527 expedida en la ciudad de Málaga- Santander, quien actúa en nombre y representación del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR – DIRECCIÓN DE SANIDAD EJERCITO – DISPENSARIO MEDICO ORIENTE DMORI, cargo para el cual fue asignado, mediante orden semanal No 036 del 06 de septiembre del 2019 en su artículo No 084, expedida por la Dirección del DISPENSARIO MEDICO ORIENTE, y resolución No 001509 del 12 de junio del 2019 emitida por el comando del Ejército, debidamente facultado por esta para celebrar contratos a su nombre, en concordancia con la Resolución de Delegación No. 4519 de 2016 modificada parcialmente por la Resolución 1417 de marzo del 2018, expedidas por el Ministerio de Defensa Nacional y por la Ley 80 de 1993; ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes, reglamentarias y complementarias, quien en el curso de este documento se denominará **EL CONTRATANTE** y/o **DISAN-DMORI;** con el NIT. 830.039.670-5, Justifica el convenio interadministrativo de conformidad con los siguientes;

CONSIDERANDOS

Que de conformidad con el artículo 2º de la Ley 352 de 1997; el objeto del SSFFMM es prestar el servicio integral de salud en las áreas de promoción, prevención, protección, recuperación y rehabilitación del personal afiliado y sus beneficiaros y el servicio de sanidad inherentes a las operaciones militares y policiales.

Que el ESM del Batallón de Infantería No. 21 "Batalla Pantano de Vargas", no cuenta con las capacidades técnico científicas ni la infraestructura necesaria para presentar servicios médicos y hospitalarios de mediana y alta complejidad y aquellos de baja complejidad.

Que el artículo 2º de la Ley 1751 de 2015 (Ley Estatutaria de Salud), respecto a la naturaleza y contenido del derecho fundamental de la salud, señala:

> *"Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49º de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado."*

Que la no satisfacción de esta necesidad podria acarrear graves problemas de salud al personal atendido por ESM del Batallón de Infantería No. 21 "Batalla Pantano de Vargas", así:

> *a) Disminución de la productividad operacional y laboral, por la no rehabilitación de problemas de salud susceptibles de corrección por personal de salud especializado en sus trabajadores.*
> *b) Aumento de la mortalidad por la falta de atención de patologías que requieren manejo de urgencias y/o hospitalario especializado.*

c) Insatisfacción de las necesidades en salud de los usuarios y beneficiarios (trabajadores y familiares) que requieren manejo ambulatorio especializado.

Que el Establecimiento de Sanidad Militar de Villavicencio, debe contar con instituciones prestadoras de salud que posean la infraestructura y la capacidad técnica científica instalada capaz de atender eventualidades en salud, surgidas de las operaciones militares propias de la misión de la DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR - DISPENSARIO MEDICO ORIENTE – DMORI y del ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR 4008.

Que la salud es un derecho social fundamental; el cual por su carácter de servicio público y su importancia para la sociedad, debe ser garantizado de manera continua, sin interrupciones de ninguna naturaleza, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Constitución Política.

Que de conformidad con el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual fue modificado por la Ley 1474 de 2011, el contrato a celebrarse es un CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, en razón a que las obligaciones derivadas del mismo tienen relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley y en sus reglamentos.

Que en el Municipio de Granada Meta, existe una institución denominada Hospital Departamental de Granada de naturaleza pública, que reúne todos los requisitos descritos anteriormente y cuenta con un amplio y reconocido portafolio de servicios, razón por la cual es viable contratar los servicios de salud para los usuarios del SSFFMM mediante la modalidad de contratación directa a través de un Contrato Interadministrativo.

Que de conformidad con el acto administrativo de justificación y como resultante del mismo el Contrato Interadministrativo a realizarse corresponderá a los **SERVICIOS DE SALUD DE BAJA, MEDIANA Y ALTA COMPLEJIDAD PARA LOS USUARIOS DEL SSFFMM DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR DEL BATALLÓN DE INFANTERÍA No 21 PANTANO DE VARGAS** y cuyo objeto será estrictamente es el señalado en el presente acto administrativo.

Que el **presupuesto oficial**, dispuesto por el Ministerio de Defensa Nacional - Dirección General de Sanidad – Dirección de Sanidad Ejercito - Dispensario Médico Oriente "DMORI", para este proceso es por la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($500.000.000), según consta en el CDP No. 17220 de fecha 21 de Enero de 2020, A-02-02-02-009-003, REC 16 "SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES"; expedido por el jefe de presupuesto.

Que el DISPENSARIO MEDICO ORIENTE para contratar el servicio solicitado en el Municipio de Granada, elaboró el estudio previo, de conformidad con el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.1., del Decreto 1082 de 2015, los estudios y documentos previos deberán elaborarse con la debida antelación a la apertura del proceso, los cuales estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la elaboración del contrato, de manera que los proponentes o el eventual contratista respectivamente, puedan valorar adecuadamente el alcance de lo que requerido por la entidad, así como el de la distribución de riesgos que la misma propone.

Que los estudios y documentos previos así como los demás actos administrativos que tienen relación con el presente proceso de selección, podrán ser consultados en la oficina de contratación del DISPENSARIO MEDICO ORIENTE – DMORI.

En mérito de lo expuesto, El señor Mayor **MARTIN LEONARDO AVILA PARRA**, en su condición de Oficial de Gestión Administrativo (Ordenador del Gasto) del Dispensario Médico Oriente – DMORI, en uso de sus facultades debidamente conferidas:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Suscríbase un **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO** entre el **DISPENSARIO MEDICO ORIENTE** y el **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E**, el cual tendrá por objeto: **"SERVICIOS DE SALUD DE BAJA, MEDIANA Y ALTA COMPLEJIDAD PARA LOS USUARIOS DEL SSFFMM DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR DEL BATALLÓN DE INFANTERÍA No 21 PANTANO DE VARGAS"**. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 2 y artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, Ley 489 de 1998 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4.7.6 del Decreto 1082 de 2015, como quiera que ya se encuentra justificada esta modalidad de contratación de acuerdo a las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que la DIRECCIÓN DE SANIDAD EJERCITO – DISPENSARIO MEDICO ORIENTE

"DMORI", cuenta con los recursos presupuestales para la ejecución del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, de acuerdo a la asignación presupuestal realizada por la Dirección de Sanidad Ejército, por un valor QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($500.000.000), según consta en el CDP No. 17220 de fecha 21 de Enero de 2020, A-02-02-02-009-003, REC 16 "SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES"; expedido por el jefe de presupuesto.

ARTÍCULO TERCERO.- Que el plazo para la ejecución del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO será hasta el 31 de diciembre de 2020 o hasta agotar presupuesto.

ARTÍCULO CUARTO.- Que los estudios y documentos previos, podrán ser consultados en la oficina de contratación de la DIRECCIÓN DE SANIDAD EJERCITO – DISPENSARIO MEDICO ORIENTE "DMORI".

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno en sede administrativa conforme al parágrafo primero del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

Dada en Villavicencio – Meta, a los Veintiún (21) días del mes enero de 2020.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Mayor MARTIN LEONARDO AVILA PARRA
Oficial de Gestión Administrativa
Ordenador del Gasto del Dispensario Médico Oriente

VoBo. JEISSON FERNANDO CLAROS POLOCHE
Asesor Jurídico - DMORI

HOJA EN BLANCO